

Valoración caso Farruquito

Enero 2007

Estos últimos días con la entrada en prisión de Farruquito hemos vuelto a oír voces que hablan de una sentencia discriminatoria. Lo que se ha hecho es aplicar la ley. Nos tenemos que acostumbrar a que matar a una persona, aunque sea con un vehículo a motor, no debe quedar impune. El homicidio imprudente está regulado en el art. 142 del Código Penal y contempla penas de hasta 4 años de prisión; que es el que se le ha aplicado, además del delito de omisión del deber de socorro, por abandonar el lugar del accidente y ocultar su identidad (por este último se le ha condenado a un año de prisión). Por el homicidio imprudente, que en definitiva es matar involuntariamente a una persona debido a una grave imprudencia, se le ha condenado solo a dos años de prisión (la mitad de la pena máxima).

Conducir a altas velocidades por el interior de una población sin permiso de conducir, sin seguro y atropellar a un peatón en un paso de peatones provocando su muerte, además del resto de circunstancias que concurren en este caso, debe merecer nuestro máximo rechazo y repulsa y recibir la respuesta de la justicia con aplicación de las normas previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

Si de un hecho tan trágico y desgraciado podemos sacar un hecho positivo, es que dada la popularidad de Farruquito ha salido a la luz un tema que por desgracia ocurre cada día, como es la muerte en accidente de tráfico y del que rara vez se habla, ni tiene la repercusión que ha tenido este caso.

En el caso de Farruquito, como en otros muchos, no se trata de un accidente, se trata de una conducta imprudente que está calificada como un delito.

Eugenia Doménech

Presidenta de P(A)T